

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 29/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00003	Ordinario	ESPERANZA DIAZ CASTAÑEDA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00130	Ordinario	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO	AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00181	Ordinario	MARIETH GARCIA TOVAR	EDIFICIO ANTARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00219	Ordinario	RUBIEL CUELLAR MORENO	WILSON CUELLAR MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:00 P.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00223	Ordinario	ANYULIBETH NARVAEZ NIETO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00332	Ordinario	JESUS ANTONIO IPUZ	MUNICIPIO DE TERUEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL 07 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2019 00381	Ordinario	AIDA LELY GONZALEZ POLANIA	COLPENSIONES	Auto ordena notificar NIEGA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO Y ORDENA A LA PARTE ACTORA SURTIR EL TRASLADO SEGUN LO DISPUESTO EN EL	28/09/2020	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00455	Ordinario	ERNESTO POLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL 08 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 03:00 P.M., PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 CPTSS.	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00104	Ordinario	OLIVIA CONSTANZA RAMOS LIZCANO Y OTRO	COOMEVA EPS	Auto rechaza demanda	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00204	Ordinario	CESAR AUGUSTO PERDOMO GUERRERO	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA	Auto admite demanda	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00206	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	Auto ordena enviar proceso SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO PARA CONOCER EL ASUNTO Y SE ORDENA ENVIAR A LOS JUZGADOS LABORES DEL CIRCUITO DE POPAYAN	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00208	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	EPS PIJAOS SALUD	Auto ordena enviar proceso SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO PARA CONOCER EL ASUNTO Y SE ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA (REPARTO)	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00209	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	COMPARTA EPS	Auto ordena enviar proceso SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO PARA CONOCER EL ASUNTO Y SE ORDENA LA REMISION DEL MISMO A LOS JUZGADOS LABORES DEL CIRUCUTIO DE BUCARAMANGA SANTANDER (REPARTO)	28/09/2020	1	1
41001 3105002 2020 00277	Ordinario	OSCAR ALIRIO MENDOZA ALARCON	CONSORCIO PRESTASALUD	Auto resuelve retiro demanda SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.	28/09/2020	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 29/09/2020

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día de hoy a las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que se carecía de expediente electrónico.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00003-00

Neiva, 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que al momento de la realización de las mencionadas audiencias se carecía del expediente digitalizado, no se pudo llevar a cabo las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ESPERANZA DIAZ CASTAÑEDA contra PORVENIR SA. Programadas para el día de hoy a las 9:00 a.m. siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 06 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. - 55 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 24 de marzo de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00130-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 24 de marzo de 2020 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA NANCY GARCIA LIZCANO contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 08 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.-_____ notifico a las partes la providencia anterior,
hoy __. __ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 24 de marzo de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00181-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 24 de marzo de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIETH GARCIA TOVAR contra EDIFICIO ANTARES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 06 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 55 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 25 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00219-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 25 de marzo de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de RUBIEL CUELLAR MORENO contra WILSON CUELLAR MORENO, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 14 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/q/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVOpESzgLJxFp5bn-M_J4loBrwbSmC_deGhK9j2TQ7lwA?e=jgSJRn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/q/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVOpESzgLJxFp5bn-M_J4loBrwbSmC_deGhK9j2TQ7lwA?e=jgSJRn)

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.-_____ notifico a las partes la providencia anterior,
hoy ___ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2020, el ___ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 26 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00223-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 26 de marzo de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANYULIBETH NARVAEZ NIETO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 14 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.-_____ notifico a las partes la providencia anterior,
hoy ___ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2020, el ___ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 25 de marzo de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00332-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 25 de marzo de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS ANTONIO IPUZ contra MUNICIPIO DE TERUEL, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 07 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 55 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia de AIDA LELY GONZALEZ POLANIA contra PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. y COLPENSIONES, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

Revisado el expediente se tiene que según las certificaciones de notificación entregada de la empresa Surenvios S.A.S., con Guía No. MCO247641 y No. MCO0252208, las comunicaciones de citación para diligencia de notificación personal fueron recibidas por la demandada PORVENIR S.A. (folio 46 y 48), sin que se hayan anexado las guías referidas o facturas de venta.

También obra en el proceso la factura de venta No. MCO0253208 de la empresa de correos Surenvios S.A.S., la citación para diligencia de notificación personal y el pantallazo tracking guías de consulta (folio 51 al 53) y no se allega la certificación de la entrega.

Se observa igualmente, la certificación de notificación entregada de la empresa Surenvios S.A.S., con Guía No. MCO0255529, la factura de venta y pantallazo tracking guías de consulta, correspondiente a la diligencia de notificación por aviso (folios 90, 91, 93, 94 y 96).

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que remita las guías y la certificación pendientes, lo anterior, conforme al art. numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la demandada se trata de una persona jurídica, inscrita en la Cámara de Comercio y que en el certificado de existencia y representación aparece el correo electrónico para notificaciones judiciales, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, téngase como correo electrónico para recibir notificaciones: notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co, conforme a memorial allegado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20190038100
nts

SECRETARÍA: Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 16 de marzo de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00455-00

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 16 de marzo de 2020 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ERNESTO POLO contra COLPENSIONES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 08 del mes de octubre del año 2020 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER-P2t2e5f_xFpk8wD2ZVVeobz1e4bs9mvtsyYoWt_4PZTg?e=9Qdlw5](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER-P2t2e5f_xFpk8wD2ZVVeobz1e4bs9mvtsyYoWt_4PZTg?e=9Qdlw5)

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 55 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, de de 2020, el de de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO
Apelación

Días inhábiles

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial por la señora OLIVIA CONSTANZA RAMOS LIZCANO contra COOMEVA EPS S.A., se tiene que:

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, se ordenó devolver la demanda, el término concedido a la parte actora para adecuar la demanda venció en silencio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

De conformidad con el art. 28 del CPTSS, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20200010400
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial por el señor CESAR AUGUSTO PERDOMO GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT. 900.336.004-7 y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con NIT. 800.144.331-3, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogad en ejercicio MARIA PAULA ESCARRAGA GRIJALBA, con C.C. No. 1.075.307.427 y T.P. No. 345.659 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces y al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, la conteste por conducto de apoderado. Advirtiéndole la obligación procesal de aportar con la contestación los documentos conforme lo definen los numerales 2 y 3 del parágrafo 1º del Art.31 del CPTSS.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónica e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envíe copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Se advierte que ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20200020400
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver la admisión de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, propuesta a través de apoderado judicial por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA HUILA contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN REESTRUCTURACIÓN, con domicilios en la ciudad de Popayán Cauca.

Pretende la parte demandante se declare que la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN REESTRUCTURACIÓN, adeudan el valor de las facturas por concepto venta de servicios de salud.

El artículo 11 del CPTSS, es norma especial para las controversias que se presenten entre entidades de la seguridad social, como el de este caso, entonces; cuando dice: "...será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.", se refiere a la reclamación del derecho de seguridad social. Estando claro para el Juzgado que la parte demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y el DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN REESTRUCTURACIÓN, tienen su domicilio en la ciudad de Popayán Cauca, y que la reclamación se surtió directamente a la entidad a través de la empresa de correos Surenvios S.A.S., de dicha ciudad (folio 79 al 82), es allí donde se radica la competencia, conforme a la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de la demanda por competencia al Juzgado Laboral del Circuito de Popayán Cauca – Reparto.

Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no tiene competencia para conocer de la presente demanda conforme al art. 11 del CPTSS.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Popayán Cauca - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR el conflicto negativo de competencia, frente al juzgado que le corresponda el reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Rad. 2020-00206-00
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver la admisión de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, propuesta a través de apoderado judicial por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA HUILA contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA -PIJAOS SALUD EPS-I.

Pretende la parte demandante se declare que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA -PIJAOS SALUD EPS-I, adeuda el valor de las facturas por concepto venta de servicios de salud.

El artículo 11 del CPTSS, es norma especial para las controversias que se presenten entre entidades de la seguridad social, como el de este caso, entonces; cuando dice: “...será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”, se refiere a la reclamación del derecho de seguridad social. Estando claro para el Juzgado, que la reclamación se surtió directamente a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA -PIJAOS SALUD EPS-I, a través de la empresa de correos Surenvios S.A.S., a la ciudad de Ibagué Tolima (folio 140 al 146), es allí donde se radica la competencia, conforme a la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de la demanda por competencia al Juzgado Laboral del Circuito de Ibagué Tolima – Reparto.

Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no tiene competencia para conocer de la presente demanda conforme al art. 11 del CPTSS.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Ibagué Tolima - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR el conflicto negativo de competencia, frente al juzgado que le corresponda el reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Rad. 2020-00208-00
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver la admisión de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, propuesta a través de apoderado judicial por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA HUILA contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S-, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga Santander, conforme al certificado de existencia y representación (folio 97 al 103).

Pretende la parte demandante se declare que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, adeuda el valor de las facturas por concepto venta de servicios de salud.

El artículo 11 del CPTSS, es norma especial para las controversias que se presenten entre entidades de la seguridad social, como el de este caso, entonces; cuando dice: “...será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”, se refiere a la reclamación del derecho de seguridad social. Estando claro para el Juzgado que la parte demandada COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S, tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga Santander (folio 97 al 103), es allí donde se radica la competencia, conforme a la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de la demanda por competencia al Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga Santander – Reparto.

Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no tiene competencia para conocer de la presente demanda conforme al art. 11 del CPTSS.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga Santander - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR el conflicto negativo de competencia, frente al juzgado que le corresponda el reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Rad. 2020-00209-00
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El señor JUAN JAVIER VARGAS POLANIA y OTROS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ordinaria de primera Instancia en contra de ESIMED S.A. Y OTROS.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva al abogado LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, con C.C No. 7.729.039 y T.P 184.500 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes.

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020, el señor apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por ser procedente se autoriza el retiro de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes.

En consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda y el archivo de la misma, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Rad: 202000227700

nts